



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Miyer Stid Bohórquez Alfonso
Causante	Mariela Alfonso Zamora (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00185 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 24 este despacho **DISPONE,**

* **Rechazar** la demanda y ordenar que por Secretaría, se devuélva junto son anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que sea reasignada entre los Juzgados Civil Municipal de esta ciudad que por distribución le corresponda, para que conozca de ella, toda vez que el avalúo de los bienes relictos no superan los 150 salarios mínimos legales, por lo que este despacho carece de competencia para conocerla según lo reglado en el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)

11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley...".

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por Edicto No. 53 el 27 JUN 2018

ALEXANDER PATACIA
SECRETARÍA